



VISTOS: el Informe N.º 000229-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 13 de agosto de 2026; el Informe N.º 001605-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 0116588-2026/MC, de fecha 05 de agosto de 2026, con sus expedientes adicionales de subsanación N.º 0120546-2026/MC, de fecha 12 de agosto de 2026, y N.º 0120988-2026/MC, de fecha 13 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ESCENAS DE LA VIDA BOHEMIA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0116588-2026/MC, y sus expedientes adicionales de subsanación y de información complementaria N.º 0120546-2026/MC y N.º 0120988-2026/MC formulados en atención a la Carta N.º 002205-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de agosto de 2026, la EMPRESA MUNICIPAL SANTIAGO DE SURCO S.A., representada por Paul Alexander Cañamero Álvarez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ESCENAS DE LA VIDA BOHEMIA", a realizarse los días 7, 9, 13 y 15 de agosto de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración estimada de ciento diez minutos por función, en las instalaciones del Teatro Municipal de Surco, sito en la Av. Caminos del Inca cuadra N.º 2065 s/n (dentro del Parque de la Amistad), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000229-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "ESCENAS DE LA VIDA BOHEMIA", el cual consiste en una selección dramatizada y cantada de los pasajes y de las arias más representativas de la célebre ópera *La Bohème* del maestro Giacomo Puccini; reuniendo en escena a los cantantes líricos Gisella Zivic en el papel de Mimì y Juan Antonio de Dompablo en el papel de Rodolfo, complementados con la participación del actor Carlos Victoria como narrador y acompañados por músicos de orquesta sinfónica;

Que, el espectáculo se adscribe firmemente a la manifestación de ópera, toda vez que se trata de una representación lírico-dramática que ejecuta pasajes, arias y dúos icónicos del repertorio de Puccini, tales como "Che gelida manina", "Sì, mi chiamano Mimì", "O soave fanciulla" y "Donde lieta uscì", desarrollados mediante la técnica del canto académico en vivo, caracterización escénica e hilo narrativo dramático, evidenciando el análisis técnico que la propuesta conserva la rigurosidad estética y expresiva propia del género lírico universal, constituyendo un valioso recurso didáctico de formación de audiencias y de divulgación de la ópera;



Que, respecto del contenido cultural, se destaca que “ESCENAS DE LA VIDA BOHEMIA” se desarrolla a partir de una propuesta de alta calidad artística que pone en valor una de las obras cumbre del patrimonio operístico mundial; expone, mediante una selección de escenas continuas de *La Bohème*, la riqueza tímbrica, armónica y dramática del verismo italiano, facilitando que el público que asista al Teatro Municipal de Surco se aproxime a la literatura y a la música académica del siglo XIX;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres artísticos compartidos en el ámbito internacional, en la medida en que difunde la ópera; constatándose de la evaluación técnica que la propuesta preserva plenamente los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, en particular el derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando el disfrute de estas expresiones sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo fomenta la formación de nuevos públicos para el arte lírico en espacios descentralizados de la capital, difundiendo valores universales asociados a la empatía, la solidaridad, el arte como medio de vida y la condición humana; dinamizando simultáneamente el sector cultural local al generar oportunidades profesionales para intérpretes líricos, músicos orquestales y actores de reconocida y amplia trayectoria;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “ESCENAS DE LA VIDA BOHEMIA” promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad y la paz; no incita bajo ningún concepto al odio o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta negativamente al medio ambiente, en tanto se trata de una propuesta enfocada en la difusión y promoción de la ópera;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado “ESCENAS DE LA VIDA BOHEMIA” cuenta con un aforo habilitado de 436 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Platea Baja, con 105 localidades a un precio de S/ 200.00 y tarifa CONADIS de S/ 160.00; Platea Central, con 106 localidades a un precio de S/ 160.00 y tarifa CONADIS de S/ 128.00; Platea Alta, con 180 localidades a un precio de S/ 120.00 y tarifa CONADIS de S/ 96.00; Zona Cultural / popular, con 41 localidades a un precio de S/ 44.50 y tarifa CONADIS de S/ 56.00; y la zona de Silla de ruedas, con 4 localidades a un precio de S/ 160.00 y tarifa CONADIS de S/ 128.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría “Zona Cultural / popular”, la cual cuenta con 41 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, precisa de forma imperativa que no puede otorgarse la calificación para aquellos espectáculos que se hayan concluido en fecha pasada a que se otorgue la misma; en ese sentido, toda vez que las funciones de las presentaciones previstas para los días 7, 9 y 13 de agosto de 2026 corresponden a espectáculos concluidos con anterioridad a la emisión del



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

presente acto resolutivo, no resulta posible otorgar la calificación sobre las mismas, correspondiendo amparar la solicitud única y exclusivamente respecto a la función posterior programada para el día 15 de agosto de 2026;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 0116588-2026, N.º 0120546-2026 y N.º 0120988-2026, presentada por la EMPRESA MUNICIPAL SANTIAGO DE SURCO S.A., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "ESCENAS DE LA VIDA BOHEMIA", a realizarse el día 15 de agosto del año 2026 a las 8:00 p.m., con una duración estimada de ciento diez minutos por función, en las instalaciones del Teatro Municipal de Surco, sito en la Av. Caminos del Inca cuadra N.º 2065 s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "ESCENAS DE LA VIDA BOHEMIA", a realizarse el día 15 de agosto del año 2026 a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Municipal de Surco, sito en la Av. Caminos del Inca cuadra N.º 2065 s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 0116588-2026/MC, N.º 0120546-2026/MC y N.º 0120988-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES